

GALLOS. CALLEJÓN DE LOS

Así se llama una callejuela situada de Norte á Sur que comunica la primera calle de los Mesones con la de Corchero, sin que ninguna otra la preceda ni la siga.

Debe su nombre á una plaza para peleas de gallos, que en ella hubo más de medio siglo, pues fué hecha por los años 1740 ó 1741 y se cerró en Junio de 1798, que fué cuando se abrió la nueva hecha por cuenta de la Real Hacienda en la calle de las Moras.

El P. Andrés Cavo¹ se inclina á creer que el entretenimiento de jugar gallos vino de la China á la Nueva España; pero fuera éste su origen ú otro, es antiquísimo aquí, y se extendió tanto y con tanta afición y gusto en el virreinato, que le aprovechó el Gobierno como renta real, igualmente que los otros juegos permitidos; su percepción, por largos años, no fué molesta ni despendiosa, pues comprendida en la *Renta de Naipes y Ramos Anexos*, se hacía por medio de los *asentistas* de los naipes, y estaba al cuidado de un Oidor, con el carácter de *Juez Superintendente* Administrador de ella. Por asentistas se entendían en los pasados tiempos á los que hoy llamamos contratistas, es decir, personas que contrataban con el Rey, ó con el Público, proveerle de alguna cosa, como los naipes, y por extensión las que hacían otros contratos, como el de dar una cantidad fija por la plaza de gallos, siendo de su cuenta gastos y utilidades. El asiento, contrata ó arrendamiento se hacía generalmente por quinquenios, calculándose con separación el producto de cada ramo en un año, y en pública subasta: para el remate que se celebró el año 1687, se estimó el producto del juego de gallos, en la ciudad de México, en 1,720 pesos, cantidad que gradualmente fué aumentando.

Llegó á ser tan productiva esta renta, que el Conde de Revilla Giedo la estimaba en más de cincuenta mil pesos anuales, en todo el virreinato.² Por lo que á la Ciudad de México toca tenemos que el año 1742 se pujó la plaza por nueve años en veinte mil pesos.

Como renta no podía menos de estimarse buena la diversión de los

¹ Tres siglos de México, tomo 2, año 1742, número 14.

² Instrucción á su Sucesor otras veces citada, número 1281.

gallos, y aun poco gravosa, porque los contribuyentes la daban voluntariamente; pero para el público era perjudicialísima, porque fomentaba la ociosidad y una pasión, origen de otros muchos desórdenes.

Grande fué el estrago que padecieron las costumbres en la ciudad de México, y aun en toda la Nueva España, hacia la mitad del siglo diez y siete; mas por fortuna la Providencia colocó en ella un grupo de eclesiásticos que en cumplimiento de sus deberes emprendieron la reforma de ellas, cada cual á su manera y siguiendo diversos caminos: el Sr. Obispo de Puebla, D. Manuel Fernández Santa Cruz y Sahagún, tan luego como en esa ciudad se remató el asiento de los gallos, el año 1685, propuso dar al Asentista los mil doscientos pesos, que fué la cantidad en que para allí se estimó el juego por los tres años del asiento, para que no se jugaran; y considerando esta medida transitoria, ocurrió al Rey en carta de 9 de Abril del mismo año, poniendo en su conocimiento lo hecho, y suplicándole, que en virtud de las razones de moralidad y orden que exponía, se prohibiera el juego de gallos en el territorio de su jurisdicción. De esta carta no tuvo el señor Obispo ninguna contestación.

Entretanto en México las cosas siguieron otro rumbo: el Dr. Pedroza y el P. José de Lezamis, Cura del Sagrario, dolidos de los desórdenes á que las peleas de gallos daban lugar, no obstante ser los gallos de ordinario pendencieros y atrevidos, se entraban á las plazas en donde se jugaban, en lo más concurrido de la diversión, y el uno guardaba la puerta, para que nadie saliese, mientras el otro les predicaba, solicitando la enmienda de sus costumbres. Estos celosos ministros encontraron eficaz apoyo á sus honradas intenciones en el señor Arzobispo D. Francisco de Aguiar y Seijas, que se confesaba con el cura Lezamis. No se sabe si por sugerencias de este sacerdote ó de su propia voluntad, el señor Arzobispo, queriendo cortar el mal de raíz, propuso al virrey, Conde de la Monclova, que, para no perjudicar á la Real Hacienda, él daría de su cuarta parte episcopal los mil seiscientos veintiún pesos dos reales seis granos cada año, porque había fincado el remate de la plaza en D. Pedro Ortiz de Espejo, á fin de que ya no se jugaran gallos.¹ Aceptado por el virrey el ofreci-

¹ No empee á nuestra afirmación, que el P. Lezamis, citado por D. Francisco Sosa en página 15 de su *Episcopado Mexicano*, en la "Breve relación de la vida y muerte del Illmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas," señala 1,600 pesos, como la cantidad dada por el asiento de los gallos; para la intención de este escritor, que era presentar en su luz propia ese rasgo de la vida del Prelado, bastaba con apuntar en números redondos en grueso la cantidad que por él fué dada; nosotros, que nos ocupamos con especialidad del juego de gallos, no podíamos dejar en el tintero el pico de 21 pesos dos y medio reales. La noticia es tomada de la cédula aprobatoria de la devolución, que se halla en la foja 365, tomo 23 del *Cedulario General de la Nación*.

miento, prohibió esa diversión en la ciudad, y dejó de haberla; pero se extendió fuera de ella, con el cúmulo de males y aun delitos, que suelen acompañarla.

En consideración á esto, el señor Arzobispo escribió al Rey el 24 de Julio de 1687 imponiéndole de lo ocurrido, y pidiéndole la prohibición total y completa de este juego. El virrey acompañó esta carta con otra suya, escrita el mismo día, dándole cuenta con lo hecho, y pidiéndole lo mismo. El Dr. D. Juan de Padilla Guardiola, oidor y Superintendente á la sazón de esa renta, escribió también en el mismo sentido, con fecha 6 de Agosto próximo siguiente, y lo había hecho antes oficiosamente el Dr. Frutos Delgado, en cartas de 19 de Agosto y 4 de Noviembre de 1684. No era fácil resistir á tantas peticiones reunidas, cuyo fin era procurar la mayor moralidad al pueblo, en consecuencia, después de oído el parecer fiscal y el dictamen del Consejo, resolvió D. Carlos II en Madrid, á 15 de Junio de 1688, que se prohibiera enteramente el juego de gallos en todo el Arzobispado de México, y que se devolvieran al señor Arzobispo las cantidades que hubiera entregado en las Cajas Reales á título de arrendamiento de dicha diversión.

El auto de obediencia á este mandato se puso en México á 3 de Septiembre del propio año, circulándose desde luego las órdenes consiguientes á su ejecución, y transcribiéndose al Juez Superintendente de la Renta para que la cumpliera en la parte que le tocaba. La publicación en la ciudad se hizo por pregonero público, al son de atabales, por las calles más concurridas, con asistencia de los Ministros, escoltado el acompañamiento por los soldados de la guardia del virrey, conminando á los que tuvieran plazas de gallos ó los jugasen en público ó en secreto, con la pena de cincuenta pesos por cada vez á los españoles, y á los mestizos, negros, mulatos é indios, con la de ser aprehendidos por justicia y vendidos en un obraje por dicha cantidad.

El señor Arzobispo, que recibió directamente cédula igual, apoyado en ella, con fecha 6 de Noviembre del mismo año 88, firmó un edicto refrendado por su secretario D. Alfonso de Aguiar y Lovera, contra los que jugaran gallos en el territorio del arzobispado, conminando con la pena de excomunión mayor á éstos y á los que en corrales, en el campo ó de otras maneras los criaran para peleas; y á fin de que llegara á conocimiento del mayor número de personas, dispuso que ese edicto se leyera en la Catedral, en las parroquias todas del arzobispado y en sus iglesias principales, en la misa mayor de un día festivo y de mayor concurso, encargando, además, á los Jueces y Vicarios Eclesiásticos, á los Curas Beneficiados y Ministros de Doctrina, que en el cumplimiento de lo mandado pusieran toda diligencia.

Semejante prohibición, fundada en razones de moral y de conveniencia pública, era en el fondo justísima; pero limitada al arzobispado de México, envolvía una desigualdad injusta. Contra ella reclamó el Sr.

Obispo de la Puebla, primeramente al Virrey Conde de la Monclova, haciéndole presente que los fundamentos de la prohibición del juego de gallos en el arzobispado de México, militaban también en favor de la misma prohibición en el territorio de su obispado y aun en el de las demás provincias, pidiéndole, en consecuencia, que atento el espíritu de la cédula prohibitiva, hiciese extensivos sus efectos, por lo menos, al suelo de su mitra. El Virrey, penetrado de la justicia de la demanda, accedió á ella, dando cuenta á la Corte para su aprobación ó enmienda. El señor Obispo, por su parte, en carta de 31 de Diciembre de 1688 acudió también al Rey refiriéndose á su carta anterior, quejándose de la falta de contestación, no por lo tocante al desembolso que tenía hecho, sino porque no habían sido atendidas sus razones para desterrar de su obispado el cáncer de los gallos; y llevado de su celo apostólico, suplicaba que la prohibición fuese general como lo era el mal que se deseaba remediar.

Esta segunda carta no quedó sin respuesta; en 3 de Febrero de 1690, se despachó al Conde de Galve una cédula firmada en Madrid, aprobando la conducta del Virrey su antecesor, en orden de haber extendido á la Mitra de Puebla la prohibición de las peleas de gallos venida sólo para el arzobispado de México, extendiéndola ya al otro, y mandando que se devolviese al señor Obispo la cantidad que había puesto en las Cajas Reales por el Asentista, todo lo cual así se ejecutó. Una cosa encontramos digna de atención en el tenor de esta cédula, y es que haciéndose referencia en su parte expositiva á la solicitud del señor Obispo para que la prohibición fuese general en todo el virreinato, en la resolutive quedase limitada á los obispados de México y de Puebla, y no á los demás como se pedía.

Tranquila debió quedar, y con razón, la conciencia de entrambas autoridades Eclesiástica y Civil, habiendo hecho cuanto en su mano estuvo para remediar en parte los innumerables males que aquejaban aquella corrompida sociedad; pero el resultado no correspondió á su celo: el vicio se sobrepuso á la razón y á multas y censuras, los gallos siguieron jugándose, aunque con reserva por temor de las penas, reserva tal que al Conde de Galve, recién llegado, le hizo creer que no se jugaban, y así lo dijo á la Corte;¹ la Curia Eclesiástica tenía otros informes, y cuatro años después, el 9 de Abril de 1692, el Provisor, Lic. D. Antonio de Aunzibay Anaya, repitió el edicto anterior, extendiendo las penas canónicas á aquellos que supiesen que se criaban gallos para pelea, ó se jugaban y no denunciaran á los contraventores.²

Fué igualmente ineficaz esta diligencia, pues ni los galleros dejaron

¹ Cedula General, tomo 23, foja 365.

² Un ejemplar impreso de este nuevo edicto con inserción del primero, se conserva, sin que sepamos por qué, en la foja 131 del tomo 22 del Cedula General de la Nación.

de entregarse á su favorita diversión con el mismo ó mayor ahinco, ni los que esto sabían los denunciaban. El Illmo. Sr. D. Juan Ortega Montañez, sucesor del Sr. Seijas en el arzobispado, y que al mismo tiempo gobernaba como Virrey, el año 1700, el 18 de Mayo, escribió al Rey D. Felipe V haciéndole alguna reminiscencia de lo pasado sobre este punto, suplicándole que mantuviese la prohibición del juego agravando las penas á los infractores; á lo que el Rey contestó, por cédula despachada el 6 de Julio de 1701, reiterando la prohibición sin agravar las penas; encargándole en su carácter de Arzobispo y ordenándole en el de Virrey, que procediera con toda diligencia y sin disimulo.¹ Recibida esta cédula en 14 de Noviembre del mismo año, se corrió traslado de ella á la Sala del Crimen y demás justicias, recomendándoles su eficaz observancia.

El Dr. Pedroza, entretanto, además de la predicación, que no interrumpió, persuadió al oidor D. Francisco Zaraza, confesado suyo, á que, usando de su autoridad, fuese á las casas en donde se jugaban gallos á impedirlo, paso en verdad arriesgado, con que se consiguió, es cierto, moderar mucho la diversión y sus efectos; mas no extinguirla.

Es ley de naturaleza que trabajo de que no se logra fruto, al menos cansa si no fastidia; el juego de los gallos, contra el cual se experimentó ineficaz todo empeño y toda diligencia, comenzó á verse con disimulo. En este estado encontró las cosas el Duque de Linares el año 1711 que recibió el virreinato; y aunque por su parte tomó el empeño debido, nada consiguió, lo que puso en conocimiento de Su Majestad encarta de 10 de Mayo de 1713, que quedó por de pronto sin respuesta. A la sombra del disimulo, que era mayor cada día, el Asentista de naipes se atrevió el año siguiente, 1714, á poner casas públicas para juego de gallos, pretendiendo que á él tocaba esta permisión por estar comprendido dicho juego en su asiento. No fué esto todo, sino que el oidor D. José de Uribe, que era en aquella sazón Juez Superintendente de la Renta de Naipes y *Ramos Anexos*, autorizó semejante usurpación y hasta ejerció su autoridad con los galleros, sentenciando á dos por *amarradores* á una pena, que en el documento á que nos referimos no se expresa, pero que no debió de ser ligera en proporción, puesto que suspendió su aplicación D. Pedro de Luna y Gorraez, Escribano Mayor de Gobierno, por lo cual el mismo Uribe le sometió á juicio. El virrey nada pudo hacer en el caso por ser de jurisdicción privativa, limitándose á dar cuenta á la Corte con el suceso, en carta de 4 de Agosto del propio año, añadiendo por lo tocante á los gallos mismos, que ni la policía preventiva, ni las penas con que eran conminados los galleros, bastaban para moderar en el público su afición á las peleas de gallos, *de suerte que si en lo público no se jugaban, se jugaban en lo*

¹ Cedula General, tomo 30, foja 110.

privado, en casas particulares, con titulo de honesta diversión, cuyas consecuencias eran trascendentales, pues los hombres envidados en ese juego, no perdonaban alhaja que no empeñaran, dejando á sus mujeres desnudas y perdidos á sus hijos, portándose no como cristianos.

Es de creer que á la contemplación del cuadro que el Virrey trazaba, palpando, por otra parte, la ineficacia de los medios empleados para corregir el mal, en su propia mente brotara la idea de que permitido este juego, y vigilado sería menos perjudicial; y aunque no se atrevió á proponerlo con entera claridad, lo hizo disimuladamente, diciendo por conclusión de su carta, que *en caso de no estar concedida á ese asentista la licencia del juego de gallos, y si se llegase á conceder bajo condiciones que le hiciesen lícito, sería bueno que se concediera á la Ciudad, para aumento de sus propios, que le eran insuficientes: y en aquellos días la Alhóndiga amenazaba ruina, y la Casa del Ayuntamiento y la cárcel exigían pronta reparación.*

Impuesto el Rey del tenor de esta carta y del de su correlativa antecedente, de 10 de Mayo, con parecer del Fiscal y dictamen del Consejo, resolvió, por cédula firmada en Madrid á 29 de Enero de 1716, que subsistiera la prohibición de dicho juego, en los términos prevenidos en las cédulas de 15 de Junio de 1668 y 6 de Julio de 1701, recomendando *que se procediera con empeño y vigilancia sin el menor disimulo, por parte de las autoridades, amenazándolas con proceder á un ejemplar castigo, en caso de omisión.* Y respecto del asentista de los naipes resolvió, que ni en su contrata, ni en otro papel real le estaba concedida la facultad que dijo, ni se la concedía. Finalmente, se mandaba al Virrey que extinguiera el juego en todo el reino, y *que no se volviera á suscitar en ningún tiempo sobre él ninguna cosa.* Nada se dijo en esta cédula sobre la prisión de Gorraez; mas el Virrey, con fundamento de que en ella se negaba al asentista de naipes toda intervención en los gallos, fuente de donde nacía la jurisdicción del Juez Superintendente del ramo, por falta de ésta le puso en libertad; proceder que fué aprobado en la Corte por cédula de 2 de Julio del mismo año.

Después de la severa prohibición para que no volviera á tocarse el asunto de los gallos, ni el Virrey ni la Audiencia promovieron nada que le afectase; mas por noticias extraoficiales se supo en el Consejo que no dejaban de jugarse, ni faltaban los desórdenes á ello consiguientes; en cuya inteligencia se reiteró la prohibición de este juego por cédula de 21 de Octubre de 1719, recomendando con nueva eficacia el más exacto cumplimiento de ésta y de las anteriores cédulas igualmente prohibitivas de él, y el castigo de los contraventores.¹

¹ En esta cédula dirigida al Marqués de Valero, que se halla en el tomo 40 del Cedulaario General, se hacía reminiscencia de las de 1701, 1715 y 1716, por lo respectivo á los gallos; encargándole también sumo cuidado en que no se hiciera aguardiente de caña.